



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

**Riohacha, La Guajira, Enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).**

**Proceso de Sucesión intestada.**

**Demandante: DANIELA MARINA EPINAYU GONZALEZ**  
**Causante: ALAEXANDER MARTINEZ REYES.**  
**Rad: 44-001-31-10-001-2021-00283-00**

**SENTENCIA:**

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES.**

- 1- Por auto de fecha veintiocho (28) de Junio del 2022, se dio apertura a la sucesión del causante ALEXANDER MARTINEZ REYES, fallecido el diez (10) de Noviembre del 2020, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Riohacha.
- 2- Se reconoció como herederos del causante al niños PEDRO ARTURO MARTINEZ EPINAYU representado por su señora madre DANIELA MARIA EPINAYU GONZALEZ, a la señora YARITZA ALEJANDRA MARTINEZ TIRADO
- 3- Se reconoció como cónyuge supérstite a la señora YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, por lo que se ordenó liquidar conjunto con esta sucesión la sociedad conyugal conformada.
- 4- Se realizó las publicaciones edictales, conforme lo ordenado en auto que ordenó apertura de la sucesión.
- 5- Los interesados de común acuerdo presentaron escrito coadyuvado por los apoderados judiciales en el cual solicitan dictar sentencia aprobatoria de la partición de los bienes y deudas herenciales, realizada en mutuo acuerdo por los herederos.
- 6- Que en la sucesión no se encuentran obligaciones pendientes con la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, conforme lo informado por dicha dependencia en fecha diez (10) de Enero del 2024.

### CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción al inventario y avalúos presentado incluyendo todas las partidas en el mismo.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: *"El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición si los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita"*.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones al ser presentada de mutuo acuerdo, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *"ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable."*

En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

### **DECISIÓN.**

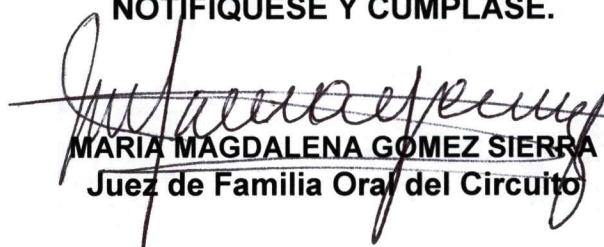
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: APRUEBESE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales del causante ALEXANDER MARTINEZ REYES.

**SEGUNDO:** En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito